



**ACTA DE CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO
DENOMINADA "FUNDACIÓN COBE"**

En la ciudad de Panamá, el día cinco (05) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar una reunión de los miembros del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada "FUNDACION COBE", inscrita a Ficha 17656, Documento Redi 921806 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 14 de marzo de 2006.

La reunión fue presidida por **DIANA ELIZABETH FERNANDEZ DE VALDERRAMA** actuando en su condición de Presidente del Consejo Fundacional y actuó como Secretaria del Consejo Fundacional, **GISSETTE QUERUBE MUÑOZ GIROLDI DE ROBLES**, quien registró el Acta de la sesión.

Antes de declarar abierta la reunión, la Presidente solicitó a la Secretaria que verificara el quórum informándole ésta que se encontraban presentes en la reunión la mayoría de los miembros del Consejo Fundacional, habiendo renunciado éstos a la convocatoria previa.

Acto seguido la Presidente explicó que el propósito de la reunión era el de **OTORGAR PODER GENERAL EN FAVOR de: CARLOS KRELL, varón, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, con pasaporte americano número 505566093**, a fin de que de manera individual pueda representar a la **FUNDACION COBE**.

Ante moción debidamente presentada y sustentada se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

SE RESUELVE:

Otorgar como en efecto se otorga, **PODER GENERAL EN FAVOR de: CARLOS KRELL, varón, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, con pasaporte americano número 505566093**, a fin de que de manera individual pueda representar a la **Fundación COBE**, sus derechos e intereses y entre otras cosas, actué en lo siguiente:

- a) Para que administre libremente y a su entera discreción, todos los bienes, muebles o inmuebles de la Fundación, negocios, valores, derechos, acciones, participaciones, etc.
- b) Para que disponga, enajene, compre, arriende, limite o grave, todos los bienes muebles, inmuebles y todas las propiedades que la Fundación posee, acciones y





participaciones mercantiles y títulos valores, presentes o futuros. Para que en cumplimiento de este mandato, suscriba las Escrituras Públicas o los documentos privados que el caso requiera.

c) Para que constituya sobre los bienes de propiedad de la Fundación, cualquier tipo de gravamen, los hipoteque o de en prenda o garantía, para afianzar obligaciones de la Fundación o de terceros, pudiendo suscribir las escrituras o documentos y hacer constar en ellos, la expresa voluntad de la Fundación poderdante.

d) Para que cobre o pague obligaciones contraídas o que contraiga la Fundación, respecto de cualquier persona natural o jurídica, para que extienda o consiga recibos y finiquitos; para que levante o solicite que se levanten las hipotecas u otras garantías, constituidas para seguridad de dichas obligaciones.

e) Para que represente a la Fundación con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, inclusive penales, en los que la misma sea parte o tenga interés.- Al respecto, está facultado para presentar o contestar demandas, representar a la Fundación en audiencias de conciliación, aceptar o impugnar informes periciales, tachar testigos, notificarse y apelar de las sentencias que se dictaren, nombrar Abogados, ratificar sus actuaciones, recibir la cosa materia de la Litis, y en fin, actuar en todo cuanto debiera estar presente la poderdante, con las más ilimitadas atribuciones.

f) Para representar a la Fundación en cualesquiera Bancos en el lugar o país que decida la Fundación, celebrar con ellos contratos de Cuentas Corrientes, de ahorros, y para que realice cualquier tipo de inversión en cualquier lugar del mundo, sobregiros, mutuos, etcétera. Para girar y hacer depósitos, en las Cuentas Corrientes, que mantiene o llegare a mantener la Fundación en cualquier Institución Bancaria.

g) Para que acepte, gire, endose, descuento, cobre Letras de Cambio, Pagarés a la orden o cualquiera otro documento mercantil. Para que contrate pólizas de cualquier tipo de seguro ya sea de vida u otro, a nombre de la Fundación en las cuales la misma resulte Beneficiaria.

h) Para que actúe a nombre de la Fundación en cualquiera clase de persona jurídica o compañía, y asista o vote en sus Juntas Ordinarias o Extraordinarias, suscriba y pague participaciones o acciones en ellas, las ceda, acepte nominaciones que se haga a favor de la Fundación, entendiéndose plenamente facultado para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las personas jurídicas o compañías, así lo requiera.





i) Para que siempre, con beneficio de inventario, acepte las herencias, donaciones o legados que se hicieren a favor de la Fundación. A este respecto, gozará de toda clase de facultades para representar a la Fundación, derechos e intereses.

j) Para que done la nuda propiedad de los bienes inmuebles de la Fundación, reservándose o no el derecho de usufructo y firme las escrituras que estos casos requieran. -Sin que la enumeración que antecede se la considere como limitativa, se otorga por este instrumento al mandatario, todas las facultades que requiera para representar a la Fundación, de tal forma que se ha de entender que, cuando actúe el consentimiento y voluntad de la Fundación están presentes.

La reunión se inició a las 10:00 a.m. y terminó a las 11:00 a.m., y para constancia se firma.

Diana Elizabeth Fernandez de Valderrama
DIANA ELIZABETH FERNANDEZ DE VALDERRAMA
 PRESIDENTE

Gisette Querube Muñoz Girol di de Robles
GISETTE QUERUBE MUÑOZ GIROLDI DE ROBLES
 SECRETARIA

La suscrita Secretaria de la Fundación de interés privado denominada **FUNDACION COBE** por este medio certifica que el acta que antecede es fiel copia del libro de actas de la fundación.

Gisette Querube Muñoz Girol di de Robles
GISETTE QUERUBE MUÑOZ GIROLDI DE ROBLES
 SECRETARIA

Esta minuta ha sido elaborada y referendada por la firma de Abogados Jácome & Jácome, de acuerdo con el Art. 9 de 1943, Panamá.

[Signature]

Yo, **Licda. Julieta Osorio**, Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-321-334

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(los) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica (s)

Panamá, 09 OCT 2018

[Signature]
 Testigos
[Signature]
 Testigos
Licda. Julieta Osorio
 Notaría Pública Novena

3 150638-302636





REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por **Juliett Ivette Osorio Caicedo**
3. quien actúa en calidad de **Notaria**
4. lleva el sello/timbre de **Ministerio de Gobierno - Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá**

Certificado

5. en **Ministerio de Relaciones Exteriores**
6. el día **9 de octubre de 2018**
7. por **Departamento de Autenticación y Legalización**
8. Número **2018-150638-302636**
9. Sello / Timbre
10. Firma del funcionario



Mariela Rodríguez

Mariela Rodríguez Mendoza
CERTIFICADOR



No: 243492